

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y EL 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO BRUNO BLANCAS MERCADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, Bruno Blancas Mercado, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 41 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 84 de la Ley del Seguro Social**, al tenor de las siguientes.

Consideraciones

Conforme a las nuevas necesidades de subsanar las carencias de los sistemas políticos de antaño, la nueva administración ha tenido el apremiante deber de establecer medidas que velen por el bienestar universal del pueblo mexicano. Con esta premisa, los derechos universales expuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos necesitan una reconsideración en lo referente a su aplicación: si bien los derechos a la seguridad, la vivienda, la educación o al salud se encuentran evidentemente expresados en la teoría jurídica, la universalidad en el acceso dista todavía de volverse una realidad tangible.

La necesidad de extender los derechos y garantías de nuestra Constitución obliga al trabajo legislativo a reconfigurar el sistema legal desde sus bases, en apego a los beneficios ya normados, pero bajo condiciones de nueva aplicabilidad. Por ejemplo, en el artículo 4o. constitucional se apunta directamente:

[...] Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Sin embargo, los accesos a la seguridad social y al consiguiente ejercicio del previo derecho a la salud se encuentran en gran medida sesgados por diversos factores de índole político, jurídico, económico y social.

Adentrándose en la materia, el Coneval considera a la seguridad social como un grupo de mecanismos y herramientas diseñados con la finalidad de poder garantizar los medios de subsistencia suficientes para los individuos y sus familias, con la posibilidad prevenir o afrontar diversas eventualidades (enfermedades, accidentes o infortunios de carácter económico). Con esto en mente, las instituciones mexicanas pretenden hacer frente a una semántica múltiple de contingencias que, al acaecer, conlleven en su desarrollo una potencial disminución en el nivel de vida de los mexicanos. De hecho, el artículo 123 constitucional garantiza el acceso a la seguridad social, según lo establecido en la fracción XI:

Artículo 123...

XI.La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

d.- Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

La fracción antedicha presenta bases mínimas para el acceso a la seguridad social que, por su carácter normativamente universal, deberían cubrir a la totalidad de la población mexicana. Sin embargo, en la práctica real el sistema sanitario y legal se enfrenta a condiciones de adscripción con complejas disparidades. Por ejemplo, los accesos a la seguridad social depende prácticamente en su totalidad de la afiliación a servicios médicos dentro de las diversas instituciones de salud del país, y devienen en la gran mayoría de prestaciones laborales para los trabajadores y en extensión, para un grupo determinado de familiares.

Sin embargo, esa subordinación obliga en un gran número de situaciones a depender exclusivamente de un trabajador en activo, del que puede depender (y usualmente así sucede) la adscripción de una familia completa a los servicios de salud prestados en el país. En ausencia de este familiar contratado formalmente ante empresas reguladas, que ancla al sector salud el peso de toda su familia, se corre el riesgo de perder el acceso a un derecho fundamental.

Ahora bien, es cierto que existen medidas alternativas para brindar servicios de seguridad social, como instituciones que en apego al margen del bienestar otorgan servicios gratuitos a personas en condiciones de vulnerabilidad. Sin embargo, muchos de estos prospectos brindan un acceso limitado a los servicios que en realidad se requieren, como atención médica de especialidad o acceso a determinados medicamentos.

Las Leyes del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado velan en su estructura por familiares en primer grado y en prácticamente la totalidad de su composición, existe una jerarquía evidente entre los diferentes familiares que tendrá acceso a recibir atenciones médicas o a disfrutar de las pensiones relacionadas al trabajador. Las atenciones se prestan, derivado de lo señalado en dichas leyes, con prioridad para esposo(a)s, concubino(a)s e hijos, relegando al último término a los padres que, además, precisan ser dependientes económicos de los empleados.

Puede sumarse a lo anterior que, los padres dependientes económicos de trabajadores fallecidos ocupan un nivel de vulnerabilidad especial. Por consecuencias naturales, serán en la mayoría personas de la tercera edad, muy probablemente con alguna clase de enfermedad acorde a sus condiciones físicas. Aunque puedan ser candidatos a servicios gratuitos de salud, muchos de ellos requerirán de atención especializada, a la cual no puede accederse desde ciertos programas de servicios gratuitos.

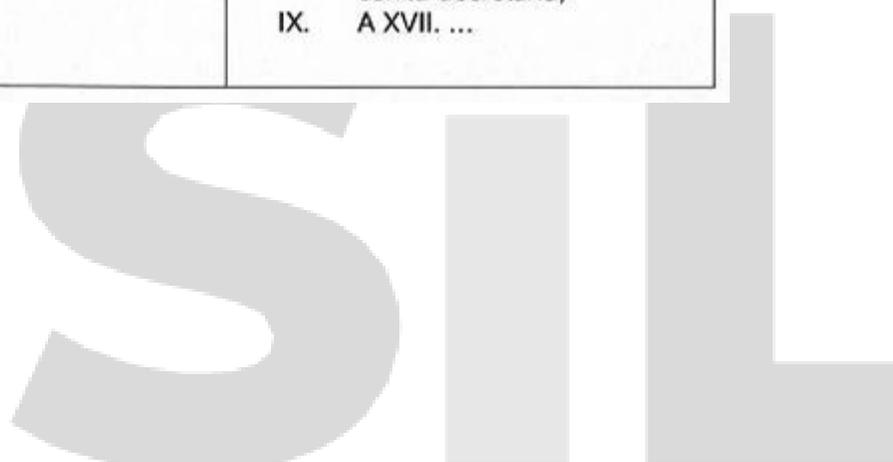
Según datos del Coneval, se determinó que para 2020, 28.8 por ciento de los adultos mayores no poseía acceso a seguridad social, condicionando el bienestar de un sector poblacional que por sí mismo se considera ya un grupo vulnerable. Dentro de los factores a considerar para determinar a este grupo como un sector en vulnerabilidad, se encuentran diversas condiciones biológicas y sociales, tales como la dificultad de obtener recursos por cuenta propia, las condiciones económicas de sus respectivos estratos sociales, los entornos familiares y comunitarios y, como principal causa, las alteraciones naturales de su estado de salud. Pareciera entonces contradictorio que un grupo que por el mismo paso del tiempo requerirá de mayor atención médica, sea el último en ser considerado por las actuales leyes del IMSS e ISSSTE.

Se pretende, por tanto, con la presente propuesta de reforma de ley, que al perder al familiar del que son económicamente dependientes (hijos), los adultos mayores no permanezcan en condiciones de mayor abandono. La atención médica en el IMSS e ISSSTE debe ser brindada sin interrupciones, pues las necesidades físicas no pueden ni deben esperar a que por trámites burocráticos se pause o cese el derecho a la salud. Dado el fallecimiento del prestador de servicios o trabajador, por ningún motivo la ley mexicana debe permitir que sus ascendientes dependientes económicos permanezcan desamparados.

Las pensiones de viudez y orfandad, conjuntamente al goce de las prestaciones de servicios de salud, no pueden mantener supeditados a los padres de los trabajadores o pensionados fallecidos. En determinados casos, se precisa inequívocamente que los dependientes económicos en línea familiar ascendiente conserven el acceso a la totalidad de derechos que ejercían previamente al deceso, de forma ininterrumpida y de manera vitalicia.

Por lo expuesto se proponen las siguientes reformas de las Leyes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y del Seguro Social:

	atendiendo los principios de justicia e inclusión social de los turistas.
<p>Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I. A VII. ...</p> <p>VIII. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Secretaría;</p> <p>IX. A XVII. ...</p>	<p>Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I. A VII. ...</p> <p>VIII. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados para atender y asistir a personas de la tercera edad, personas con algún tipo de discapacidad (auditiva, visual, motriz o cualquier síndrome) y colectivos; independientemente de su etnia, origen y género; en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Secretaría;</p> <p>IX. A XVII. ...</p>



Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	
Ley Actual	Propuesta
<p>Artículo 41.- También tendrán derecho a los servicios del seguro de salud en caso de enfermedad, los Familiares Derechohabientes de la Trabajadora o del Trabajador o de la Pensionada o del Pensionado que enseguida se enumeran:</p> <p>I. Al IV. ...</p> <p>V. Los ascendientes que dependan económicamente del Trabajador o Pensionado.</p> <p>...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p>	<p>Artículo 41.- También tendrán derecho a los servicios del seguro de salud en caso de enfermedad, los Familiares Derechohabientes de la Trabajadora o del Trabajador o de la Pensionada o del Pensionado que enseguida se enumeran:</p> <p>I. Al IV. ...</p> <p>V. Los ascendientes que dependan económicamente del Trabajador o Pensionado; en caso de fallecimiento del trabajador o pensionado el servicio continuará vigente sin plazo de vencimiento.</p> <p>...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p>

Ley del Seguro Social	
Ley Actual	Propuesta
<p>Artículo 84.- Quedan amparados por este seguro:</p> <p>I. Al VIII. ...</p> <p>IX. El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.</p> <p>...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p>	<p>Artículo 84.- Quedan amparados por este seguro:</p> <p>II. Al VIII. ...</p> <p>IX. El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII;</p> <p>en caso de fallecimiento del trabajador o pensionado el servicio continuará vigente sin plazo de vencimiento.</p> <p>...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p>

Por lo expuesto y fundamentado se somete a consideración del pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 41 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y se reforma la fracción IX del artículo 84 de la Ley del Seguro Social.

Primero. Se **reforma** la fracción V del artículo 41 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 41. También tendrán derecho a los servicios del seguro de salud en caso de enfermedad, los familiares derechohabientes de la trabajadora o del trabajador o de la pensionada o del pensionado que enseguida se enumeran:

I. a IV...

V. Los ascendientes que dependan económicamente del Trabajador o Pensionado; **en caso de fallecimiento del trabajador o pensionado el servicio continuará vigente sin plazo de vencimiento.**

...

a) y b)...

Segundo. Se **reforma** la fracción IX del artículo 84 de la Ley del Seguro Social, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:

I. a VIII...

IX. El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII; **en caso de fallecimiento del trabajador o pensionado el servicio continuará vigente sin plazo de vencimiento.**

...

a) y b)...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

Coneval (2021) Nota técnica sobre la carencia por acceso a la seguridad social, 2018-2020.

Guerrero, N.; y Yépez, M. (2014) "Factores asociados a la vulnerabilidad del adulto mayor con alteraciones de salud", en revista *Universidad y Salud*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de enero de 2025.

Diputado Bruno Blancas Mercado (rúbrica)